



Consultoría para PYMES, EMPRENDEDORES Y ASOCIACIONES

NORMATIVA : Decreto 122/2009, de 16 de septiembre, de primera modificación del Decreto 40/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el «Libro de la Vivienda» en el Principado de Asturias (BOPA 03/10/09)

Decreto 123/2009, de 16 de septiembre, de primera modificación del Decreto 41/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el «Libro del Edificio» en el Principado de Asturias (BOPA 03/10/09)

OBJETO: LIBRO DEL EDIFICIO Y LIBRO DE LA VIVIENDA

DESTINATARIOS/AS: Promotores de edificaciones (LIBRO DEL EDIFICIO) y Vendedores de viviendas (LIBRO DE LA VIVIENDA)

CONTENIDO :

A/ LIBRO DE LA VIVIENDA

- La persona que transmita la vivienda estará obligada a entregar el Libro de la Vivienda al comprador/a cuando se formalice la compraventa.

El formato del libro está pendiente de publicación por la Consejería en materia de vivienda.

- Al formalizarse la entrega del Libro, se firmarán dos copias de un acta de recepción en la que constará la fecha de la entrega, así como la declaración de que el contenido del Libro entregado se ajusta a las determinaciones de la normativa que lo regula. Una de las copias se incorporará al propio Libro y la otra servirá a la persona que transmita la Vivienda como justificante de la entrega.

- El vendedor/a, antes de la venta, deberá presentar un ejemplar del Libro de la Vivienda ante la Dirección General competente en materia de vivienda, que comprobará el cumplimiento de su contenido, quien lo diligenciará en el propio Libro.

B/ LIBRO DEL EDIFICIO

- El promotor o promotora de edificación deberá entregar el Libro del Edificio a la persona que lo adquiera en el acto de transmisión de la propiedad. El formato específico del Libro se determinará mediante Resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda.

- Al formalizarse la entrega del Libro, se firmarán dos copias de un acta de recepción en la que constará la fecha de la entrega, así como la declaración de que el contenido del Libro entregado se ajusta al contenido establecido. Una copia se incorporará al propio Libro y la otra servirá al promotor o promotora como justificante de la entrega. Corresponderá al promotor o promotora del edificio el deber de custodiar el libro hasta la fecha de firma del acta de recepción»

- El promotor o promotora, antes de la entrega del Edificio, deberá presentar un ejemplar del Libro del Edificio ante la Dirección General competente en materia de vivienda, que comprobará el cumplimiento de su contenido y procederá a su diligencia, que se unirá al Libro del Edificio.

- No obstante lo anterior, si durante la vida útil del edificio se produjesen cambios que lo modifiquen de forma sustancial, deberá realizarse una nueva presentación del Libro en los términos establecidos en el párrafo anterior.

***Las normas citadas solo serán de aplicación a aquellas edificaciones para las que hayan sido solicitadas autorizaciones administrativas de aptitud para el uso, con anterioridad a su entrada en vigor (23/10/09)**